

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre, 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocando a este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse a los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar a su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su indole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente a los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgre-

sión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto a lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que a este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquitos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años a esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco a los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguir con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios a quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en

todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo a V.... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—González de la Peña.—Señor. ....

(«Gaceta» núm. 238 de 26 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo con 1.750 pesetas y otra en el cuarto con 1.750, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas: una en el primer grupo, con 1.750 pesetas, y otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas; las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere poseer las

condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Super-

rior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de

Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.  
(«Gaceta» núm. 230 de 18 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.643.

# JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Desagüe en el Llano del Beal.

*Relación de las profundidades á que se encuentra el agua, á partir desde la boca, en los pozos de las minas siguientes; medidas que se efectuaron en los días comprendidos entre el 17 y 24 de Junio próximo pasado, ambos inclusive, según lo anunciado previamente en este periódico oficial, núm. 110, correspondiente al día 10 de Mayo.*

Número.	Nombre de la mina.	Nombre del pozo.	Profundidad á que se encuentra el agua.	Profundidad del pozo.	Número que tiene en el acta.	Observaciones.
1.546	Gumersinda.	De malacate.	28 78	»	»	
2.115	Esperanza.	Máquina.	31 42	»	1	
	Id.	Navarro (malacate).	31 33	»	2	
	Id.	Briones (torno.)	31 92	»	3	
	Id.	Briones (sin artefacto).	31 10	»	4	
2.473	Joaquina.	Fué máquina y malacate.	26 50	»	1	
	Id.	Nuevo (de máquina).	28 35	»	2	
	Id.	De bombas.	35 50	»	3	
	Id.	De Gómez.	27 40	»	4	
	Id.	Antes malacate.	25 08	»	5	
4.991	Aparecida.	Máquina.	23 60	»	»	
2.472	Victoria.	Que fué máquina.	32 30	»	1	
	Id.	Fué malacate.	39 47	»	2	
	Id.	Malacate.	38 45	»	3	
	Id.	Id.	31 37	»	4	
6.683	Margarita.	Id.	27 10	»	1	
	Id.	Fué malacate.	21 95	»	2	
5.444	Hayti.	San Guillermo (de bombas).	22 08	»	1	
	Id.	Ernesto (malacate).	27 90	»	2	
	Id.	San José (fué malacate).	20 71	»	3	
	Id.	Quevedo (malacate).	21 78	»	4	
	Id.	Nuevo (de máquina).	19 97	»	5	
	Id.	Gustavo (malacate).	23 89	»	6	
	Id.	Cuba.	20 48	»	7	
3.637	Virgen de los Angeles.	De malacate.	68 15	»	»	
6.063	Por si llega.	Con torno.	23 80	»	1	
3.825	Me gusta.	Que tuvo malacate.	19 90	»	1	
	Id.	Con torno.	21 49	»	2	
	Id.	Id.	20 »	»	3	
3.845	La Primavera.	Que tuvo malacate.	31 »	»	1	
4.680	Las Muñecas.	Con malacate.	42 70	»	1	
3.278	San Antonio.	Noria.	34 17	»	2	
	Id.	Con torno.	29 30	»	3	
5.672	Sebastián 1.º	Que tuvo malacate.	41 »	»	1	
	Id.	Id.	31 50	»	2	
276	El Milagro.	Máquina.	90 »	»	1	
	Id.	Del Rango.	17 90	»	2	
	Id.	Con malacate.	»	68 50	3	
	Id.	Id.	»	45 »	4	
	Id.	Que tuvo malacate.	»	46 60	5	
168	La Iluminada.	Máquina.	45 10	»	1	
	Id.	Con torno.	21 60	»	2	
	Id.	Con malacate.	»	59 »	3	
	Id.	Id.	»	45 »	4	
6.333	La Relaguardia.	Con torno.	30 »	»	1	

Número.	Nombre de la mina.	Nombre del pozo.	Profundidad á que se encuen- tra el agua.	Profundidad del pozo.	Número que tiene en el acta.	Observaciones
1.472	Casilda.	Que tuvo malacate.	31 70	»	1	
	Id.	Con torno.	»	36 »	2	
621 y 1.144	Genny.	Santa Ana (máquina).	93 75	»	1	
	Id.	San Bartolo (malacate).	72 »	»	2	
1.376	Pobrecita.	San José (máquina).	52 35	»	1	
	Id.	De La Sociedad (malacate).	63 30	»	2	
220	Tetuán.	Máquina.	36 69	»	1	
	Id.	Del Agua.	17 88	»	2	
72	Marquesita Moderna.	Navarra (fué de malacate).	46 40	»	1	
	Id.	Hondo (malacate).	60 40	»	2	
	Id.	Colón.	42 30	»	3	
	Id.	Malasaña (malacate).	38 70	»	4	
	Id.	San Pedro.	31 10	»	5	
	Id.	San Francisco (torno).	27 90	»	6	
5.443	Alonso Ojeda.	Sin artefacto.	21 77	»	»	
10.146	Treinta y Dos.	Id.	30 20	»	»	
7.734	San Javier.	San Francisco (malacate).	17 72	»	»	
2.516	Virgen del Rosario.	Buena Vista (id.).	114 60	»	1	
	Id.	De Los Lisonés (fué de malacate).	73 72	»	2	
2.680	La Africana.	San Simón (id.).	»	173 »	1	Sin agua.
	Id.	San Remigio (id.).	»	103 50	2	Idem.
	Id.	San Eduardo (id.).	63 38	»	3	
	Id.	Recorte (malacate).	65 60	»	4	
2.750	Cortés.	Del Agua (id.).	41 25	»	1	
	Id.	De La Fábrica (fué de malacate).	57 25	»	2	
1.133	La Ventura.	San Cirilo (máquina).	62 95	»	1	
	Id.	San Francisco (malacate).	»	56 15	2	Sin agua.
346	San Jerónimo.	Octavio (id.).	49 50	»	1	
	Id.	Del Cabezo (id.).	»	48 »	2	Sin agua.
	Id.	De Méndez (id.).	»	54 60	3	Idem.
	Id.	Máquina (antes de bombas).	54 »	»	4	
177	La Previsión.	San Rafael (antes bombas).	52 50	»	»	
82	Santa Filomena.	De la Báscula (malacate).	54 85	»	1	
	Id.	Grande (id.).	»	49 90	2	Sin agua.
	Id.	Que fué de malacate.	»	27 85	3	Sin agua.
	Id.	Id.	45 90	»	4	
	Id.	Alonso (id.).	58 25	»	5	
1.302	Paquita.	Que fué de malacate.	39 »	»	»	
3.432	Josefa.	Malacate.	42 »	»	»	

Murcia 19 de Agosto de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.686.

### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 26 de Septiembre próximo á las diez, once y doce horas de la mañana respectivamente, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Totana bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Totana durante el año forestal de 1905 á 1906 divididos en los siguientes lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado.

#### Primer lote.

Monte «Cabezo Gordo, Los Picarros y Sierra de Chichar». Superficie aprovechable 1.758 hectáreas con seis cabezas de ganado mayor, 450 de ganado lanar y 150 de ganado cabrio; tasación 235 pesetas.

#### Segundo lote.

Monte «Sierra de España y sus vertientes». Superficie aprovechable 2.505 hectáreas con 44 cabezas de ganado mayor, 1.900 de ganado lanar y 200 de ganado cabrio; tasación 760 pesetas.

#### Tercer lote.

Comprende los montes «Cabezo de la Rendija», «Sierra y Llano de las Cabras» y «Sierra de Tirieza» abarcando una extensión de 632 hectáreas aprovechables con cinco cabezas de ganado mayor, 225 de ganado lanar, y 60 de ganado cabrio; bajo el tipo de tasación de 111 pesetas 50 céntimos.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 6 de Octubre próximo bajo el mismo tipo y condiciones á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y los correspondientes estados, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudiquen los remates quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Número 1.685.

### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 25 del mes de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes denominados «Barranco de la Cadena, Cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos» y «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirante», pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de ochocientos setenta y cinco pesetas y correspondiente al año forestal de 1905 á 1906; debiendo advertir

que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 5 de Octubre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Número 1.665.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.711.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Hernández Bermúdez, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Luis*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso del Estado, paraje llamado Cerro de las Minas ó Umbría de los Pinos blancos, diputación de La Paca; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un peñón que hay próximo á la cúspide del Cerro de las Minas, cuyo peñón tiene otra piedra encima; desde cuyo punto se medirán en dirección al N. y

con relación al N. verdadero 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 600; segunda á tercera M. 300, y tercera á punto de partida L. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1905.—Antonio Belmar.

### Octava sección.

Número 1.671.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, accidentalmente, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otra y Tomás González Cañavate, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, con instrucción, y en virtud á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades con-

venientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se pèrsona en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.676.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Soler Campoy, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye sobre disparos y lesiones, contra José Martínez Picazo y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.667.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á Domingo Plané Periago, hijo de Juan y de Beatriz, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, vecino de Santa Lucía en los patios de los Mateos, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por amenazas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.677.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Montoya, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero y

vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de que estinga un día de arresto en compensación de la multa de cinco pesetas á que ha sido condenado en juicio de faltas sobre uso de armas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.678.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE PACHECO

Don Ignacio Gutiérrez Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que por los días del catorce al diez y seis de los corrientes cercenaron seis plantones de almendros en el punto nombrado Loma Gorda, hacienda de Lo Costa, de este término, propiedad de D. Enrique Bernal, vecino de Murcia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la celebración del juicio de faltas que se persigue sobre el daño de mención; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pacheco á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Ignacio Gutiérrez.—P. S. M., José Mayol.

Número 1.672.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las prendas que á continuación se expresarán que fueron hurtadas por el procesado Antonio García Expósito, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerles el sumario que se instruye contra el García Expósito y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Adolfo Fuertes.

Efectos.

Un ropón para bestia menor á listas encarnadas; una pistola de dos cañones sistema Lafocet, calibre 15 y dos pares de botas para niña.

Número 1.679.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE PLIEGO

Don Francisco Ponce Pérez de Tudela, Juez municipal de esta villa de Pliego.

Hago saber; Que hallándose va-

cante la plaza de Secretario de este Juzgado y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones de la ley Provincial sobre organización del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, he acordado se anuncie su provisión por medio de edictos que se figen en los sitios de costumbre y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen obtener dicho cargo, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil ó de su partida de bautismo según proceda.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once de dicho reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento del público.

Dado en Pliego á veinte de Agosto de mil novecientos cinco.—Francisco Ponce.—P. S. M., Enrique Tórmo.

Número 1.690.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN ROQUE

Don Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Portero (a) Trompo, de veintiséis años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Cartagena, partido judicial de id., provincia de Murcia, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la Colonia Casas de Paula, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de prisión recaído en el sumario que bajo el número doscientos ochenta y dos del año actual, se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la busca, captura y cony á mi disposición del referido procesado.

San Roque diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado, José Bufell.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL  
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 19 DE AGOSTO DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 5.025.718'46

Imposiciones durante la semana. . . » 183.137'59

Suma. . . » 5.208.856'05

Reintegros. . . » 149.689'34

Saldo. . . » 5.059.166'71

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Vi. de J. Hernández Quijano